



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

**ASUNTO:** Proceso Verbal de **YULIETH PAOLA ATENCIA LOPEZ** contra **SALUDCOOP – EN LIQUIDACION Y OTROS. RAD. 23 001 31 03 003 2018 00192 00**

Se da en traslado el recurso de reposición propuesto por la apoderada judicial de la CLINICA CENTRAL OHL contra el auto adiado 19 de octubre 2020, **por el término de tres (3) días** de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 27 octubre de 2020

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

**LUZ STELA RUIZ MESTRA**  
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 27 octubre de 2020

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

**LUZ STELA RUIZ MESTRA**  
Secretaria

**Señora**  
**Juez Tercero Civil del Circuito de Montería**  
**E. S. D.**

**Referencia:** Proceso de Responsabilidad Civil  
**Demandante:** Yulieth Atencia López y Otros  
**Demandado:** Saludcoop EPS y OTROS  
**Radicado:** 2018-00192-00  
**Asunto:** Recurso de reposición Auto

MARY STELLA DUQUE FERNANDEZ, mayor de edad y vecina de Bogotá, abogada, titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.541.112 de Engativá y con la tarjeta profesional No.62.880, en mi calidad de representante judicial de la CLINICA CETRAL OHL,

#### FUNDAMENTO DEL RECURSO

Mediante providencia proferida por ese despacho se dio traslado de prueba pericial aportada por la parte demandante con lo cual entiende esta apoderada que se está dando la calidad de prueba a un segundo peritaje sobre un mismo aspecto materia de la litis, por lo cual, a nuestro modo de ver, se está violando las normas procesales así:

#### 1. ARTICULO NÚMERO 4 CÓDIGO GENERAL PROCESO:

Artículo 4°. Igualdad de las partes. El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes.

en la medida en que sobre un mismo aspecto se está permitiendo a la parte demandante aportar dos peritajes al proceso.

1. EL ARTICULO 226 DE CÓDIGO GENERAL PROCESO O DE LA NORMA ÍDEM de manera expresa señala “sobre un mismo hecho materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial” al darle la calidad de prueba a este nuevo peritaje se esta desconociendo la norma citada.

En tal caso de que su señora no considere esta decisión ajustada a derecho solicito se nos permita aportar un nuevo peritaje, y se nos de un término prudencial para el mismo.

Por otra parte, que se cite a este perito para que sustente su peritaje en la audiencia respectiva y poderlo interrogar de acuerdo con lo establecido en la contradicción del dictamen.

### **SOLICITUD**

Coadyuvamos las siguientes solicitudes

1. Absténgase de decretar como medio de prueba el dictamen pericial que rindió la perito LUZ KETTY MUNARRIZ PERNETT y que fue aportado con el escrito que descurre traslado de las excepciones de mérito.
2. En su defecto, solicito que se ordene la comparecencia de la perito LUZ KETTY MUNARRIZ PERNETT a la audiencia de instrucción y juzgamiento con la finalidad de interrogarla sobre su idoneidad y el contenido del dictamen según lo establece el artículo 228 del CGP.

Atentamente,



**MARY STELLA DUQUE FERNANDEZ**

**CC. 39.541.112**